



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**



**ACTIVIDAD PRINCIPAL**

1 INDUSTRIAL

2 COMERCIAL

3 SERVICIOS

4 SECTOR FINANCIERO

CÓDIGO

--	--	--	--

**AÑO GRAVABLE**

--	--	--	--

**RAZÓN SOCIAL**

RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	CÉDULA O NIT
DIRECCIÓN	TELÉFONO

1	INGRESOS NACIONALES BRUTOS	
2	INGRESOS POR COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EXTRANJEROS (ARTÍCULO 5 – LITERAL B – ACUERDO MODIFICATORIO 024 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO)	
3	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO (ARTÍCULO 68 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)	
4	TOTAL INGRESOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (1+2-3)	
5	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SOBRE EL RENGLÓN 4) – APLIQUE TARIFA SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA)	
6	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% DEL RENGLÓN 5)	
7	<b>SUBTOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS (5+6)</b>	
8	MÁS ANTICIPO PARA LA SIGUIENTE VIGENCIA (40% DEL RENGLÓN 7)	
9	MENOS ANTICIPO DE LA VIGENCIA ANTERIOR	
10	MENOS RETENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE LE PRACTICARON	
11	<b>TOTAL IMPUESTO A CARGO (RENGLONES 7+8-9-10)</b>	
12	MENOS INCENTIVO TRIBUTARIO SOBRE RENGLÓN 7 (ARTÍCULO 6 – ACUERDO MODIFICATORIO 024 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO)	
13	MÁS SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD (SOBRE RENGLÓN 11) – ARTÍCULO 310 Y 318 EST. TRIB.	
14	MÁS SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES (SOBRE RENGLÓN 11) – ARTÍCULO 312 ESTATUTO TRIBUTARIO	
15	MÁS SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO (SOBRE RENGLÓN 11) – ARTÍCULO 313 EST. TRIBUTARIO	
16	MÁS SANCIÓN POR INEXACTITUD (SOBRE RENGLÓN 11) – ART. 315 – 316 ESTATUTO TRIBUTARIO	
17	MÁS OTRAS SANCIONES (SOBRE RENGLÓN 11) – CAPÍTULO II – ESTATUTO TRIBUTARIO	
18	MÁS INTERESES POR MORA (SOBRE RENGLÓN 11)	
19	<b>SUBTOTAL SANCIONES E INTERESES POR MORA (RENGLONES 13+14+15+16+17+18)</b>	
<b>TOTAL A PAGAR 11-12+19</b>		

Declaro que la información aquí consignada es correcta y ajustada a las disposiciones legales

<p>_____ Firma Propietario o Representante Legal C. C. No.</p>	<p>_____ Firma Contador Público o Revisor Fiscal T. P. No.</p>	<p>_____ Firma y Sello Banco</p>
--	--	--------------------------------------

**NOTA:** El incentivo tributario de que trata el renglón No. 12 solo aplica para quienes cancelen el valor total del impuesto

**MUNICIPIO DE LETICIA**  
**INSTRUCTIVO PARA DECLARAR INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**

- El Impuesto de Industria y Comercio tiene su origen y fundamento legal en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987 y Ley 44 de 1990, Acuerdo 024 del 1 de Diciembre de 2008 – Estatuto Tributario del Municipio de Leticia.
- El Impuesto de Industria y Comercio se causará desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. El Impuesto de Industria y Comercio se causará sin perjuicio de la aplicación de otros Impuestos del Municipio.
- Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios.
- Evítense sanciones declarando lo justo. La Oficina de Rentas de la Alcaldía de Leticia adelanta cruces de información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entidades estatales, gremiales y otras.
- Señor contribuyente: Los funcionarios de la oficina de Rentas de la Alcaldía de Leticia, debidamente autorizados por la Administración podrán exigir, libros y documentos que crean necesarios para la verificación o aforo de la declaración de Industria y Comercio. Solicite copia del Estatuto Tributario del Municipio de Leticia y normas complementarias.
- Si le practican Retención del Impuesto de Industria y Comercio Anticipado, debe anexar los certificados de las entidades correspondientes.
- Este formulario debe ser diligenciado a máquina o letra imprenta. Los valores consignados no incluyen centavos y los renglones que no se utilicen se debe escribir cero (0). No se acepta el formulario con borrones o enmendaduras. Registre claramente el número de identificación (C.C. o NIT) y recuerde que un solo formulario debe reunir los datos consolidados de todas las actividades que realice.

**CODIGOS DE LAS ACTIVIDADES Y TARIFAS**

<b>INDUSTRIAL</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA</b>
<b>101</b>	Despulpadora de frutas	<b>3x1.000</b>
<b>102</b>	Fabricación de alimentos, excepto bebidas	<b>4x1.000</b>
<b>103</b>	Las demás actividades industriales	<b>6x1.000</b>

**COMERCIAL**

<b>201</b>	Venta de pollos congelados, huevos, gaseosas, aguas, refrescos, jugos, néctares, bebidas energizantes y lácteos de origen extranjero. (Artículo 5 – Literal B – Acuerdo Modificatorio 024 de 2008 – Estatuto Tributario).	<b>10X1.000</b>
<b>201B</b>	Venta de alimentos, de productos agropecuarios, de maquinaria y equipos para el agro y sus repuestos, de textos y elementos de papelería, de medicamentos de consumo humano, de elementos ortopédicos y artículos misceláneos.	<b>3X1.000</b>
<b>202</b>	Venta de materiales de construcción y ferretería, de madera de combustibles y sus derivados, de motores fuera de borda y sus repuestos.	<b>7X1.000</b>
<b>203</b>	Venta de automotores y motos y de sus repuestos; de llantas; de gafas; de lentes y de monturas para lentes; de textiles, de calzado, de prendas de vestir y demás actividades comerciales.	<b>8X1.000</b>
<b>204</b>	Venta de gaseosas, refrescos, aguas, néctares y lácteos nacionales.	<b>4X1.000</b>
<b>204B</b>	Venta de gaseosas, refrescos, aguas, néctares y lácteos de origen extranjero, siempre que tengan registro de INVIMA; joyas; licores; cerveza; cigarrillos; peces ornamentales y actividades de comercio y depósito de pescado fresco y seco con destino a otras regiones del país.	<b>10X1.000</b>

**SERVICIOS**

<b>301</b>	Radiodifusión, televisión y perifoneo.	<b>3X1.000</b>
<b>301B</b>	Edición de periódicos, folletos, revistas y otras publicaciones.	<b>6X1.000</b>
<b>302</b>	Servicios de consultoría profesional, servicios de salud, servicios de educación, servicios de vigilancia; servicios de contratistas de la construcción, constructores, urbanizadores e interventores; presentación y alquiler de películas, videos, servicios de arrendamiento de locales comerciales.	<b>5X1.000</b>
<b>303</b>	Servicios de transporte fluvial, aéreo y terrestre de pasajeros y carga.	<b>6X1.000</b>
<b>304</b>	Servicios de hoteles y similares; de restaurantes, cafeterías y heladerías, sin venta de licor; servicios de reparación y mantenimiento de electrodomésticos, de zapatos, de prendas de vestir; servicio de tapicería; servicio de lavandería; servicio de confección de prendas de vestir sobre medidas, servicios de salones de belleza y peluquería.	<b>7X1.000</b>
<b>305</b>	Servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios; de comunicaciones como correo, fax y correo electrónico; servicio de televisión por cable o satélite y similares; servicio de alquiler de motos, monta llantas, reparación de vehículos; servicio de lavadero de carros y motos; demás actividades de servicios.	<b>8X1.000</b>
<b>306</b>	Servicios de amoblados, moteles y similares. Servicio de diversión y esparcimiento con venta de cerveza y licor (incluye: bares, cafés, cantinas, billares, estaderos, tabernas, discotecas y similares); servicio de prenderías y casas de empeño, casas de cambio, servicio de videos y juegos.	<b>10X1.000</b>

**SECTOR FINANCIERO**

<b>401</b>	Corporaciones de ahorro y vivienda.	<b>3x1.000</b>
<b>402</b>	Bancos y las demás entidades financieras	<b>5x1.000</b>

**PLAZOS PARA DECLARAR Y CANCELAR EL IMPUESTO CON INCENTIVOS (Acuerdo 093 de 2005)**

Pago hasta el último día hábil del mes de Febrero, el 15%.

Pago hasta el último día hábil del mes de Marzo, el 10%.

Pago hasta el último día hábil del mes de Abril, el 5%.

**ANTICIPO**

El anticipo del 40% cobrado en el renglón 8, pagado por el contribuyente será descontable en su Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del período siguiente.

**ARTICULO 289. APROXIMACIÓN DE CIFRAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO**

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil pesos (\$1.000) más cercano.

**ARTICULO 297. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA**

La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que la norma especial determine un plazo diferente.

También quedará en firme si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.